

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00107

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal que el demandado se notificó en forma personal mediante mensaje de datos del mandamiento de pago proferido en su contra.

Por secretaría en su momento contrólese los términos que posee el ejecutado.

No acepta la notificación por conducta concluyente elevada por el ejecutado, dado que se halla enterado del auto de apremio con anticipación en forma personal.

En consideración a lo solicitado de común acuerdo por las partes, mediante escrito remitido al correo institucional por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., decreta la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses.

Se rechazan de plano las peticiones de terminación del proceso y levantamiento de las medidas efectuadas por Aeroandes S.A., dado que no es parte en el presente asunto, y si se entendiera que las presenta el demandado, se niegan porque no se encuentran presentes los presupuestos del artículo 46|1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-72 de 7 de mayo de 2021

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43d12996757a757746947b6def92d8c33a2b735daaf24681cf28f8e1ca57c15  
1**

Documento generado en 06/05/2021 04:56:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**